Bolletin Spicial de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios e Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de

la ley en la Gaceta.
(Articulo 1. del Cónigo civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

 Por 1 mes.
 2 pesetas.

 Por 3 meses.
 5,50 m

 Por 6 meses.
 10,50 m

 Por 1 año.
 24

 Número suelto, 0,25 pesetas.
 Anuncios, 0,25 pesetas línes

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continùan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULARES

Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio à lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistia à todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la Gaceta de 23 de dicho mes y en la Colección legislativa de este departamento ministerial (circular número 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido à bien dictar las instrucciones siguientes:

1.4 Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse à sus beneficios lo solicitarán individualmente por medio de instancia à S. M., expresando la clase à que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la co-

misión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los Representantes diplomàticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales, una vez recibidas en este Ministerio, se remitirán à los Tribunales sentenciadores.

a.* No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto à que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley à los individuos à quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción, así como á los que no hallándose en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta à este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península,

en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistía, serán cursadas por dichas Autoridades à la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutaràn éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6.* Los Jefes y Oficiales que con anterioridad à la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art.5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de éstas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y pròfu-

gos publicada en la *Gaceta* del dia 24 del mismo mes y en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentò à la deliberación del Senado, y deseen acogerse à los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente à S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la deserción, reemplazo y cuerpo à que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.° de la ley.

2.ª Dichas instancias, por lo que respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas à este Ministerio por conducto de los Agentes diplomàticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma à presentarse à la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, porquien le será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3.* Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el art. 7.º de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.* Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

plazo.

5. Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquellos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 6 de Diciembre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Autorizar al Maestro de Albelda para sustituir la colección de láminas de Historia Sagrada, del Sr. Pérez Alonso, por otra del Sr. Rosado, como interesa en su oficio; al de Igea para que las 58 pesetas que de material sobrante debía entregar al Ayuntamiento, las destine para cerrar el balcón que comunica con su escuela, y á D. Santiago Milla, que lo es de Autol, para que las 25 pesetas consignadas en el presupuesto de 1889-90, para una colección de láminas de Agricultura, las invierta en otra de Historia Sagrada.

Declarar visto un oficio promovido por la Junta local de Poyales en 15 de Septiembre último.

Quedar enterada de haber sido nombrada por la Maestra propietaria de párvulos de Cervera, auxiliar

de esta escuela, D.ª Ana Calahorra; así como de los nombramientos de Maestros propietarios hechos por la Dirección general del ramo y Rectorado de este distrito en los meses de Septiembre y Octubre últimos, y de los de interinos acordados por esta Junta desde el 25 de Agosto finado hasta la fecha.

Elevar al Rectorado del distrito informe acerca de las reformas que se creen necesarias para acomodar las escuelas de niñas de esta capital á las prescripciones legales; de conformidad con lo propuesto, por la inspección del ramo y el expediente incoado por varios vecinos de Cihuri solicitando la creación de una escuela elemental completa de niñas, informando que procede se acceda á lo solicitado por contar esta localidad con 533 habitantes en la población de derecho.

Estar conforme con el pliego de cargos que resulta del expediente instruído al Maestro de La Santa y que le ha sido remitido para su contestación en el término de 8 días, esperando á dar contestación al citado Maestro sobre su oficio de 30 de Noviembre último, hasta que devuelva contestado el pliego de cargos de referencia.

Ordenar á D. Pedro Fernández y á D. Eugenio Martínez, Maestros de Calahorra, que en los presupuestos sucesivos de material de escuelas consignen 5 pesetas más cada uno para la limpieza de las escuelas y pasillos del edificio en que se hallan instaladas; que estas 5 pesetas las entregue D. Eugenio Martínez á don Pedro Fernández, el cual atenderá con las 10 pesetas á la limpieza de los expresados pasillos siguiendo la costumbre establecida.

Quedar enterada de un oficio de la Maestra de Cenicero de 12 de Agosto próximo pasado; de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas de Ortigosa, Cervera, Haro, Castroviejo y Préjano, en los meses de Junio, Julio y Agosto último, y de dos oficios del Alcalde de Rincón de Soto, de 1.º del actual, referente á reformas hechas en los locales-escuelas.

Manifestar al Alcalde de Aldeanueva de Ebro que esta Junta vería con mucho gusto continuara abonándose á la Maestra de párvulos la cantidad de 400 pesetas anuales como aumento voluntario de sueldo; pero que de no acceder á lo expuesto, puede el Ayuntamiento optar por esta rebaja, según lo resuelto por el Rectorado en 26 de Octubre de 1889. Que no procede rebajar cantidad alguna por el concepto de material; que facilite á la Maestra casa-habitación capaz y decente como lo dispone la ley y que convenga con la misma en la cantidad que debe percibir por el concepto de retribuciones.

Decir á la Maestra de Hervías solicite la licencia que interesa en 4 de Agosto último, según se previene

en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Dejar sin efecto el apercibimiento que le fué impuesto á D. Bonifacio Sánchez, Maestro de Lardero, en 17 de Marzo de 1885.

Ordenar al Alcalde de Hornos proporcione á la Maestra casa-habitación, como se previene en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y le entregue el armario destinado á contener los objetos de la escuela.

Contestar al Exemo. Ayuntamiento de esta capital, en vista de su oficio de 23 de Octubre próximo pasado, que teniendo en cuenta los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza por los Maestros D. Lucas Velasco y D.ª Mercedes Eizaga, esta Junta premió sus desvelos con un diploma honorífico con fecha 6 de Agosto del presente año.

Oficiar al Alcalde de Gimileo para que manifieste si la Maestra continúa enferma y, en caso afirmativo, autorizarle para que provea la vacante en persona adornada de certificado de aptitud ó título profesional.

Cursar al Rectorado del distrito con favorable informe, el expediente promovido por la Junta local de primera enseñanza de Angunciana, solicitando para el Maestro de este pueblo alguno de los premios señalados en el Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Pasar á informe de la Junta local de Nieva de Cameros un oficio presentado por el Alcalde, exponiendo haberse ausentado el Maestro de Montemediano, sin la correspondiente licencia, para que diga lo que haya sobre este particular y la residencia del expresado Maestro.

Devolver al Ilmo. Sr. Rector la instancia suscrita por el Maestro de El Rasillo de Cameros, en la que solicita la escuela de Medrano, informando que no procede se acceda á lo solicitado por no haberse elevado aun á elemental completa la que él desempeña: pero atendiendo á que pueda tener efecto, sería muy conveniente se le autorizase para que pueda solicitar con preferencia escuela de la misma categoría y sueldo que la que dirige.

Poner en conocimiento del Alcalde de Herce que cuanto expone en su oficio de 7 de Noviembre último, corresponde ser tramitado, en su caso, á los Tribunales ordinarios de justicia.

Reclamar al Alcalde de Nájera copia certificada del convenio que sobre retribuciones escolares se halla celebrado con las actuales Maestras ó antecesoras para poder informar esta Junta en el recurso incoado por el Ayuntamiento en 2 de Noviembre próximo pasado.

Informar al Rectorado del distrito en la exposición de D. Angela Villaverde, Maestra interina que fué de Enciso, reclamando contra la resolución de la Dirección general de 30 de Junio del año actual que procede

se cumpla esta orden de la superio.

Participar al Maestro de Murillo, se atenga para la inversión de las cantidades de material de escuela al presupuesto aprobado.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector relación de los sueldos señalados á las escuelas incompletas desde el actual año económico para la expedición de nuevos títulos administrativos á los Maestros.

Oficiar á los Alcaldes de Villar de Torre, Villavelayo y El Rasillo, para que manifiesten si están conformes en que se eleven las escuelas á elementales completas.

Se dió por terminado el acto.
Logroño 29 de Julio de 1891.—El
Gobernador Presidente, Camacho.
—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose incautado la Administración, á nombre del Estado, de dos parcelas de terreno situadas en la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, en el kilómetro 58, hectómetros 5 y 6, que en junto componen una superficie de veintiseis áreas treinta centiáreas, lindantes la primera por N. carretera vieja, por S. con la nueva y por E. y O. con acequias de riego, y la segunda por N. terreno del solicitante, S. la parcela anteriormente descrita y por E. y O. las acequias cuyos terrenos han sido solicitados por D. Juan Manuel Farias, he acordado su publicación en el Boletin oficial de la provincia á fin de que, las personas que se crean con derecho á los mismos, puedan presentar sus reclamaciones en el término de treinta días.

Logroño 31 de Julio de 1891. —El Administrador de Propiedades, P. S., Alejo Urabayen.

Anuncios particulares.

TÁRTAROS DE ORUJO, ALUMBRES Y HECES SECAS

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

TULIAN MURO, fabricante de alcoholes. LOGROÑO.

Remitanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

IMPRENTA PROVINCIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN .-- (Véase el Boletín oficial núm. 167.)

		CONTINUACIÓN.—(Véase el Boletín oficial núm. 167.)						
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
Cuerpo de Vigilancia Gerona	1.a 1.a	Idem	750 750 750	» "	» »			
Idem de Huesca	1.ª <	Idem	750 750 750 750	» » »	» " "			
Idem de Jaén	1.a	Idem	750 750 750	" *	n »	Ser mayores de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con las oportunas certifica-		
Iden de Lérida	1.ª	Idem	750 750	» »	" »	ciones haber observado buena con- ducta y carencia de antecedentes pe-		
Idem de Málaga		Idem	750 750 750))))))	» » »	nales.		
Idem de Salamanca	1.a 1.a 1.a	Idem	750 750 750 750	-77 -77 	» » »			
Idem de Vizcaya	1.ª	Idem	750	"	*			
Administrador de Loterías de primera clase en Sarriá (Barcelona)	1.ª	Administrador	Premio	*	13152			
Idem núm. 8 en Valencia	1. ^a 1. ^a	Idem	Idem		7260 40000			
-Casa de la Moneda	3. ^a 1. ^a 1. ^a	Aspirante primero	$ \begin{array}{c c} & 1250 \\ & 625 \\ & 625 \end{array} $.n .n	» »			
Intervención de Hacienda de Lugo Idem de Guadalajara	3. ^a 3. ^a	Ordenanza	. 625 1000 1000	» »	» " »			
Idem de Toledo		Idem	. 1000	"	» »			
minado	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civile	s 1000 . 1000	"	*			
laga Idem de Lérida Idem de Madrid Idem de Valladolid	3."	Aspirante segundo	. 1000 1000 1000 1000	» »	27 >> >>			
rectas de Albacete	3.a 3.a	Idem	. 1000	» »	» »			
Idem de Burgos. Idem de Santander. Idem de Granada. Idem de Sevilla.	1.a	Idem	. 1000 1000 . 750 . 750	» » »	77 77 77			
Idem de Barcelona	1. ^a	Mozo primero de faenas	. 750 750	"	»			
Idem de Avila. Idem de Málaga. Aduana de Ferrol. Idem de Ribadosollo	3.a 3.a 2.a 2.a	Idem segundo	. 1250 . 1000 . 1000 . 750	» » » »	" * 1000 »			
Dirección general de la Deuda pública. Delegación del arrendamiento de Ta- bacos.	7.1	Oficial quinto	. 1500	"	»			
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR	1							
Edificios militares de Guadalajara	»	Conserje	»	25 pesetas mensua les :				
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN								
Audiencia de Zaragoza	1.	Mozo de estrados	. 750 . 750	»	*			
Ayuntamiento de Zaragoza.—Rame	1	Guarda del rondín	912°50 912°50 912°50 912°50	» »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			
	•	Idem	912'50		,» ,»			

1.*a	2.ª	3.°	4.ª	5.ª	6.ª	7.a
		Guarda del rondín	912'50 912'50 912'50 912'50	» »	" " "	
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de Consumos	» .<	Idem	912'50 912'50 912'50 912'50 912'50	" " "	" * " * "	
Idem de Acampel (Huesca.)	»	Secretario	990	135 pesetas para pago de un auxi- liar	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Idem de Campos de Arenoso	»	Idem	440	»	*	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de San José de Ibiza Idem de Capdepera	- 1	Secretario	996 365 365	" "	» 77 72	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Ayuntamiento de Alfor de Bricia (Burgos)	» » »	Secretario	500 750 625 400 1'75 ps. diar.'	» » »	77 >> >> >>	De veinte á cuarenta años de edad, sin
Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos)		Secretario	625	"	»	impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo	No.	Ordenanza segundo	1000 1000 1000	» » »	» »	
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito		Idem	1000 1000 1000 1000	» » «	» » »	Las que determina el reglamento vi- gente del ramo.
Ayuntamiento de Horcajada (Cuenca) Idem de Villar del Aguila (Cuenca). Juzgado de primera instancia de Hue	- 7	Secretario , , Idem	500 500 480	» Derechos arancela-	» 7	
te (Cuenca)	s 1.	Peón caminero	2 ptas. diar.))))))))	» » » » » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Cantimpalos (Sego	. "	Alguacil	. 182'50	»	»	
Idem de Santa Cruz de los Cáñamo (Ciudad Real),	le "	Secretario	. 995 . 1500 . 1250	»	" "	
Idem.—Cementerios	. 7 1- × 1 ,	Ordenanza	. 995 . 995 . 841'25	» "	» »	
Juzgado municipal de Valdevacas Guíjar (Segovia)	y le	Secretario	. 730 456'25	» » »	"	
Idem de Almazán (Soria)		Guarda de la arboleda	. 456°25 455°25	77 77	» »	
Idem de San Agustín (Madrid) Idem de Madriguera (Segovia)	- 1	" (Idem	. 1'50 ps. diar.	" "	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Juzgado de primera instancia de V lencia de Don Juan (León)	a-	» Alguacil	480	Derechos arancela		
Obras públicas de Valladolid.—Carr teras del Estado	e-	" Peón caminero	. 2 ptas. diar.	rios	» "	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.